

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR
Y TUJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 0001 **2020 00124 00**

Con fundamento en el inciso final del artículo 391 del C.G.P.; se rechaza la excepción previa formulada por el demandado, denominada “*haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada*” (núm. 1º; artículo 100 CGP), por cuanto los hechos que la configuran debieron ser alegados en virtud de un recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio, dentro del término contemplado en el artículo 318 de la misma codificación, exigencia que no se cumplió a cabalidad, conforme se extracta del escrito que precede.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(2)

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 31 hoy 06/10/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA